

Investigaciones realizadas en instituciones científicas públicas financiadas por organismos de fuerzas armadas de otros países Addendum



Comité Nacional de Ética
en la Ciencia y la Tecnología

Ingreso

27 de diciembre de de 2005

Origen

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Aprobación

16 de marzo de 2008



A fines de diciembre de 2005, el Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología recibió una comunicación del titular de la entonces Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ingeniero Tulio del Bono, solicitando la evaluación de un proyecto de ley sobre investigaciones científicas realizadas en instituciones públicas relacionadas con materias sensibles de seguridad, defensa o producción de bienes y servicios de carácter estratégico. En el pedido se hacía referencia a las recomendaciones aprobadas por el CECTE en octubre del mismo año¹.

El CECTE consideró que la solicitud podía tratarse como una extensión de su experiencia en el marco del convenio existente entre el Comité y la Comisión de Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados de la Nación, y por requerimientos especiales del Senado de la Nación, en la evaluación de proyectos de ley sobre temas relacionados con la investigación científica y tecnológica que involucren controversias de valores. Consecuentemente, el Comité aceptó el pedido y designó a Aída Kemelmajer como relatora y poco más tarde a Roberto Fernández Prini en calidad de co-relator.

El carácter del caso fue modificado por dos motivos. En primer término, una comunicación del Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, fechada el 11 de mayo de 2006, informó que en una reunión del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) se había acordado entre los Organismos de Ciencia y Tecnología adoptar una serie de medidas respecto a convenios de investigación firmados con el exterior y a proyectos que involucren cuestiones de defensa.

En segundo término, del análisis crítico e interdisciplinario realizado por el CECTE surgió la necesidad de consolidar el Informe Preliminar profundizando la dilucidación de algunos conceptos y principios básicos para la construcción de una ética en la ciencia y la investigación.

¹ *Investigaciones realizadas en instituciones científicas públicas financiadas por organismos de fuerzas armadas de otros países, Informe Preliminar*. Disponible en <http://www.ecte.gov.ar/>.

Condiciones generales

I. La libertad de investigación como principio fundante de la ciencia y de su progreso.

1. El Estado debe asegurar la libertad de investigación como principio fundante de la ciencia y de su progreso, cumpliendo con los compromisos que emanan de la adhesión a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que consagran tal libertad. En este sentido, el Estado debe asegurar también la relevancia social y el desarrollo de la capacidad endógena de investigación de calidad y excelencia mediante recursos genuinos de financiamiento.

2. Como todas las libertades constitucionales, la de investigación admite limitaciones; la legitimidad de esa restricción depende de la razonabilidad de su fundamentación, y por lo tanto, tal restricción no puede fundarse en criterios corporativos, ideológicos, ni religiosos.

II. La investigación debe orientarse por principios y valores éticos.

3. La investigación² debe orientarse por el pleno respeto de los derechos humanos y la preservación de la paz; debe asegurar y participar en el desarrollo de la democracia. Asimismo, la investigación debe respetar el cuidado sostenible del ambiente y de la biosfera en su conjunto.

III. Las instituciones científicas deben responder a la confianza de la sociedad.

4. Las instituciones de investigación científica y tecnológica que reciben fondos del Estado Nacional tienen el deber de responder a la confianza que la sociedad deposita en ellas. Para tal fin deben promover conductas creativas, responsables e intelectualmente honestas en sus investigadores, y deben garantizar la transparencia de su gestión, informando periódicamente a la sociedad que las sostiene, cuáles son los orígenes y el monto de los fondos que reciben y a qué investigaciones se destinan.

IV. La libertad en el acceso al conocimiento como garantía social.

5. En estas instituciones es posible establecer, como restricción razonable, no discriminatoria y respetuosa de la libertad de investigación, mecanismos transparentes que permitan el adecuado desarrollo de la investigación y garanticen el carácter público y la libertad del acceso a los resultados de proyectos que cuentan con financiamiento extranjero proveniente de fuerzas armadas, organismos de seguridad, o de instituciones que tengan entre sus

² Ver *Guidelines for Research Ethics in Science and Technology*, The National Committee for Research Ethics in Science and Technology in Norway.

Disponible en <http://www.etikkom.no/English/Publications/NENTguidelines>.

objetivos declarados el desarrollo de armamentos, independientemente de la relevancia de los nuevos conocimientos que puedan llegar a aportar.

6. Las regulaciones que se adopten no deberán afectar los derechos intelectuales o de propiedad industrial concedidos por el ordenamiento jurídico a los resultados obtenidos por proyectos de investigación financiados por otras fuentes; simplemente, fijan restricciones a la transmisión con el fin de evitar que por vía de la cesión ulterior se eludan los requisitos de publicidad de los resultados.

V. El compromiso ético de los investigadores y de las instituciones y la promoción de una opinión pública informada.

7. Finalmente, las definiciones, criterios y acciones positivas mencionadas suponen un compromiso de los investigadores con principios y valores y una enérgica colaboración de las instituciones de investigación destinada a incorporar la dimensión ética en sus ámbitos y a contribuir a que el conocimiento se integre en la estrategia del desarrollo sostenible.

En otros términos, la comunidad científica y las instituciones de investigación deberían promover un análisis crítico, democrático y fundamentado acerca de las condiciones de la producción del conocimiento científico y tecnológico, de sus potencialidades y riesgos, de las históricas limitaciones del financiamiento con recursos nacionales genuinos, todas herramientas conceptuales necesarias para generar una opinión pública informada sobre el desarrollo de la ciencia en el país.